

Dirección General de  
Política Forestal

Avda. Luis Ramallo, s/n  
06800 MÉRIDA  
<http://www.juntaex.es>

**RESOLUCIÓN, DE 10 DE FEBRERO DE 2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL, POR LA QUE SE CONDICIONA LA AUTORIZACIÓN DEMANIAL DEL APROVECHAMIENTO DE LA RESINA EN DETERMINADAS MASAS ARBOLADAS PERTENECIENTES AL MONTE CATALOGADO NÚMERO 100 DE LA PROVINCIA DE CÁCERES, "SIERRAS DE PINOFRANQUEADO", Y SE DISPONE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE SUS BENEFICIARIOS Y LAS CONDICIONES DE DICHO APROVECHAMIENTO. Nº de expediente: 2010AT011**

Establecido en el artículo 15.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, que la Administración gestora de los montes demaniales someterá a otorgamiento de autorizaciones aquellas actividades que la requieran por su intensidad, peligrosidad o rentabilidad.

Atribuida a esta Administración autonómica dicha condición gestora en virtud de lo dispuesto en los artículos 8.1 y 9.b) de la citada Ley y en consonancia con lo establecido en el Real Decreto 1594/1984, de 8 febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de conservación de la naturaleza.

Atribuida, en concreto y virtud de lo prevenido en la normativa autonómica de carácter orgánico, a esta Dirección General de Política Forestal la sujeción a régimen de autorización de aquellas actividades en monte catalogado que así lo requieran.

La actividad resinera se realizará sobre pies de la especie *Pinus pinaster (ait)*. Como unidad de partida será considerada la "mata" o masas arboladas compuestas por unos **5.000 ejemplares de pinos**, o el número de pies que resultase en función de factores orográficos u otros que condicionen tal explotación, siendo el "pie" la cosa cierta base a efectos económicos, concediéndose una autorización demanial de carácter anual prorrogable.

Considerando que, habida cuenta de la experiencia, cabe extender dicho régimen de autorizaciones para el aprovechamiento resinero a otras matas pertenecientes a montes catalogados de la provincia de Cáceres.

De conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones, a propuesta del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y en ejercicio de la atribución que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, me confiere lo dispuesto en el artículo 6.1.a) del decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

## RESUELVO

I.- Condicionar a otorgamiento de autorización anual prorrogable hasta un máximo –total- de 5 años, la preparación y ejecución del aprovechamiento resinero de 2 cantones del monte catalogado con el nº 100 de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, “Sierras de Pinofranqueado” y a efectos de su localización obra como Anexo I de esta Resolución y cuya representación en planos será remitida previamente a la incoación del procedimiento para su otorgamiento al Ayuntamiento de Pinofranqueado.

II.- Condicionar el otorgamiento de las autorizaciones para la preparación y ejecución del aprovechamiento resinero a régimen de asignación de una mata como máximo por solicitante, así como al pago por parte de sus beneficiarios del precio de **315 € por mata de 5.000 pies (0,063€/pie)** o importe proporcional, a favor de la entidad titular del monte una vez deducido de su importe el correspondiente al fondo de mejoras, de conformidad con lo dispuesto al efecto en el Decreto 32/2018, de 20 de marzo, por el que se regula el **Fondo de Mejoras** en Montes catalogados de Utilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 60, de 26 de Marzo de 2018).

III.- Condicionar el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones y la asignación de matas a que se refiere esta Resolución al cumplimiento de lo dispuesto en sus Anexo II, el régimen jurídico-administrativo de ejercicio y finalización anticipada de dicha actividad a lo establecido en su Anexo III y el de su ejecución material a lo establecido en el condicionado técnico contenido en su Anexo IV.

### **ANEXO I: DENOMINACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LOS CANTONES**

CANTON	MONTE	SUP (HAS)
335	SIERRAS DE PINOFRANQUEADO	18,20
358	SIERRAS DE PINOFRANQUEADO	23,20
	<b>TOTAL</b>	<b>41,40</b>

### **ANEXO II: PRESCRIPCIONES A QUE SE SUJETA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES Y LA ASIGNACIÓN DE LAS MATAS**

#### **PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD DE LAS PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO**

El presente Anexo tiene por objeto establecer las prescripciones de procedimiento necesarias para proveer a la determinación de los beneficiarios de la actividad que es objeto de esta Resolución y de la mata que a cada uno corresponda (en un máximo de una por beneficiario) de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación y con la celeridad que exige la debida realización del aprovechamiento (prescripciones segunda a undécima), así

como establecer -en su Prescripción Duodécima- el régimen de reasignación de tales matas por razones de interés general en los términos que se considera que exige ese interés general.

#### **SEGUNDA.- RÉGIMEN DE LAS SOLICITUDES**

Las solicitudes de autorización para la realización del aprovechamiento resinero en matas localizadas en el monte catalogado a que se refiere esta resolución podrán formalizarse conforme al modelo a que se refiere la Prescripción Sexta de este Anexo, debiendo, en cualquier caso:

- \* Formularse, en su propio nombre, por persona física que tenga la capacidad jurídica necesaria al efecto y cumpla con las siguientes condiciones: no hallarse ya autorizada a la resinación de mata por parte de la Dirección General de Política Forestal y no haber sido titular de una autorización a tal efecto que hubiere sido objeto de revocación o cuyo incumplimiento hubiere motivado la incoación de procedimiento sancionador.
- \* Presentarse con arreglo a lo dispuesto en la Prescripción Tercera (siempre de este Anexo);
- \* Cumplimentarse de conformidad con lo dispuesto en las prescripciones cuarta (en lo que respecta a datos y documentos) y quinta (en lo que respecta a la selección de matas) a los efectos en cada caso referidos en esta resolución.

#### **TERCERA.- PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES**

Las solicitudes de autorización para la realización del aprovechamiento resinero en matas localizadas en los montes catalogados a que se refiere esta Resolución deberán presentarse en el registro del ayuntamiento de Pinofranqueado en el plazo de 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

#### **CUARTA.- CUMPLIMENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES: DATOS Y DOCUMENTOS**

Con independencia de que se utilice o no el modelo a que se refiere la Prescripción Sexta, las solicitudes de autorización para la realización del aprovechamiento resinero en matas localizadas en el monte catalogado a que se refiere esta Resolución deberán indicar el nombre del solicitante, un domicilio a efectos de notificaciones y un número telefónico de contacto, así como acompañarse de acreditación de su identidad mediante copia compulsada del DNI o de la documentación que pueda hacer sus veces y, en su caso, de la que fuere exigible para el ejercicio de la actividad por parte de nacionales de terceros países.

Ello no obstante, las solicitantes podrán autorizar a la administración en su solicitud a la comprobación de los datos de identidad con la consiguiente exoneración de la obligación de aportar el correspondiente documento.

#### **QUINTA.- CUMPLIMENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES: SELECCIÓN DE MATAS**

Las solicitudes de autorización para la realización del aprovechamiento resinero deberán indicar la mata o matas a que se pretende optar.

A efectos de tener por efectuada cualquier indicación a este respecto, bastará con cualquier expresión que, en razón a sus propios términos y atención a las circunstancias, permita entender cuál es la mata escogida sin lugar a dudas y, por tanto, a juicio unánime de la comisión de valoración a que se refiere la Prescripción Octava.

A falta de toda indicación de mata, se entenderá que se opta por cualquier mata de las que se enumeran del monte.

#### **SEXTA.- ACTUACIONES AUXILIARES PARA LA FORMULACIÓN Y CUMPLIMENTACIÓN DE SOLICITUDES**

En orden a facilitar la formulación y cumplimentación de las solicitudes de autorización conforme a lo dispuesto en este Anexo, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal remitirá modelo de solicitud y plano de las matas al ayuntamiento de Pinofranqueado tan pronto como mediante esta Resolución se hallan determinado definitivamente cuáles sean dichas matas.

#### **SÉPTIMA.- ACTUACIONES PREVIAS A LA VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES**

Al objeto de facilitar la valoración de las solicitudes conforme a lo dispuesto en la Prescripción Novena, el ayuntamiento de Pinofranqueado procederá a comprobar, tan pronto como finalice el plazo de su presentación, la identidad de los solicitantes, si se hallaban empadronados en el municipio a fecha de 1 de enero de 2020 y participaron en el curso básico de capacitación impartido en Vegas de Coria u otro para el ejercicio de la actividad objeto de esta autorización, así como a elaborar un doble listado de solicitudes con expresión de las citadas circunstancias.

\* El de las inadmisibles a trámite por haber sido presentadas fuera de plazo o con deficiencias no susceptibles de ser subsanadas (Listado B).

\* El de las admisibles a trámite (Listado A).

El listado B deberá estar debidamente motivado en la apreciación de las circunstancias aquí referidas a efectos de su revisión por parte de la comisión de valoración a que se refiere la Prescripción Octava.

#### **OCTAVA.- VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES: COMISIÓN DE VALORACIÓN**

Las solicitudes de autorización para la realización del aprovechamiento resinero que hubieran sido admitidas a trámite por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal serán valoradas por una Comisión formada por el titular del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal o quien le sustituya, que la presidirá, dos representantes de dicho Servicio y otros dos del ayuntamiento de Pinofranqueado.

Dicha Comisión será auxiliada por un funcionario del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal que actuará como secretario de actas, contará con la asistencia jurídica que en su caso se determine por su presidente y se constituirá, en las dependencias que disponga al efecto el ayuntamiento de Pinofranqueado, a las 10 horas del duodécimo día a contar desde el siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de solicitudes o en el subsiguiente a éste si fuera sábado, domingo o feriado.

Elo no obstante, el titular del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal podrá determinar en su caso, a propuesta del Ayuntamiento de Pinofranqueado otro lugar de reunión, así como una fecha distinta cuando lo tuviera por conveniente en razón a las circunstancias. De la comunicación en tal caso de dicho otro lugar o/y fecha de reunión al ayuntamiento de Pinofranqueado se podrá dejar constancia mediante copia de su notificación por vía telemática a su dirección oficial de correo electrónico. Dicha comunicación deberá practicarse con tres días hábiles de antelación, salvo que otra cosa se acordara con el representante de dicho ayuntamiento y siempre que así quedara acreditado mediante copia del correspondiente correo electrónico dirigido al titular del referido servicio.

#### **NOVENA.- VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES: OBJETO Y REGLAS DE APLICACIÓN**

1.- La valoración de las solicitudes por parte de la Comisión a que se refiere la prescripción anterior tendrá por objeto determinar, a título provisional y a los efectos de lo dispuesto en la prescripción siguiente, quiénes son los beneficiarios de las autorizaciones y cuál la mata que a cada uno corresponde, así como, en la medida que determine como necesaria la propia Comisión, quiénes han de ser tenidos como suplentes de tal asignación y el orden de tal suplencia.

Dicha valoración de las solicitudes se iniciará con la revisión de los listados a que se refiere la Prescripción Séptima por parte de la Comisión, proseguirá con la determinación de a qué solicitante ha de asignarse provisionalmente cada mata y finalizará con la determinación de qué solicitantes han de tenerse como suplentes de cada asignación.

2.- La determinación de a qué solicitante ha de asignarse provisionalmente cada mata se efectuará mediante la aplicación -a todas las solicitudes que la hubieren seleccionado- del orden de prelación entre criterios que seguidamente se establece y, de haber varias que cumplieran con el criterio que en función de dicho orden resultare primeramente de aplicación, mediante la elección de aquella que, cumpliendo con el mismo, hubiera sido primeramente presentada en cualquiera de los registros habilitados.

1) Solicitudes presentadas por personas empadronadas en el municipio de Pinofranqueado a fecha de 1 de enero de 2020 que hayan participado en el curso básico de capacitación impartido en Vegas de Coria u otro para el ejercicio de la actividad objeto de esta autorización.

2) Solicitudes presentadas por personas que hayan participado en el curso básico de capacitación impartido en Vegas de Coria u otro para el ejercicio de la actividad objeto de esta autorización.

3) Solicitudes presentadas, por personas empadronadas en el municipio de Pinofranqueado a fecha de 1 de enero de 2020.

4) Resto de solicitudes debidamente presentadas por haber sido totalmente cumplimentadas de conformidad con lo previsto en la Prescripción Cuarta.

5) Resto de solicitudes indebidamente presentadas por no haber sido totalmente cumplimentadas de conformidad con lo previsto en la Prescripción Cuarta.

La determinación de quienes hayan de figurar como suplentes de la asignación provisional de cada mata y de su orden de prelación se hará conforme a las mismas reglas, pero podrá ser realizada por el propio ayuntamiento de Pinofranqueado en el caso y medida en que la Comisión lo entienda conveniente por mayoría de sus miembros.

Ello no obstante, la Comisión podrá complementar o adaptar a las circunstancias la aplicación de los referidos criterios cuando apreciare que las mismas lo hicieran necesario o conveniente, debiéndose hacer constar todo ello en el acta de la reunión.

3. El resultado de la valoración de las solicitudes se reflejará en un listado de asignación provisional de matas y en otro de suplencias respecto de cada una y por su orden, en los que, en su caso, se indiquen las deficiencias susceptibles de subsanación que se hubieren apreciado en las correspondientes solicitudes.

#### **DÉCIMA.- ABONO DE TASAS Y DEL PRECIO ANUAL DEL APROVECHAMIENTO**

En el mismo o siguiente día al de valoración de las solicitudes, el Ayuntamiento de Pinofranqueado publicará el listado de asignación provisional de matas en su tablón de anuncios en orden a que, en plazo de 15 días naturales, los solicitantes que en él figuren subsanen en su caso las deficiencias apreciadas en su solicitud y acrediten en todo caso ante la Unidad Territorial en Cáceres del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, el abono del importe de la tasa y del precio anual del aprovechamiento (incluido el porcentaje correspondiente al fondo de mejoras) que por esta Resolución se establecen.

A tal efecto, la Dirección General de Política Forestal, a través de su Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, facilitará previamente al ayuntamiento de Pinofranqueado los modelos e instrucciones necesarios para proveer a los referidos abonos.

En el supuesto de que alguno de los solicitantes notificados incumpliera el referido plazo se le tendrá por desistido en su petición y, sin necesidad de esperar a la notificación de la resolución que así lo declare, las actuaciones a que se refiere esta prescripción se entenderán con quien figure como suplente, o, de no haberlo, con quien determine el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de entre los demás solicitantes previa propuesta del ayuntamiento de Pinofranqueado.

En tal caso, esta circunstancia será objeto de la correspondiente notificación sin perjuicio de la posibilidad de establecer contacto telefónico o de cualquier otra medida que pueda adoptarse para que el destinatario de la misma acredite los referidos abonos en debida forma y a la mayor celeridad posible.

#### **UNDÉCIMA.- FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**

Sin perjuicio de su debida notificación, el procedimiento a que se refiere este Anexo finalizará mediante las correspondientes resoluciones de la Dirección General de Política Forestal, cuya firma se delega en el titular del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, en las que se determine quiénes son las personas autorizadas y la mata asignada a cada una de ellas, así como las que hubieran sido excluidas de esa condición de conformidad con cuanto antecede.

Ello no obstante, la Dirección General de Política Forestal podrá determinar la exclusión de determinadas matas del procedimiento antes de su finalización, con la consiguiente devolución de los abonos practicados en su caso, cuando por causa de su dilación o cualquier otra razón se haga inconveniente proveer a su aprovechamiento.

#### **DUODÉCIMA.- LICENCIA DE APROVECHAMIENTO Y REASIGNACIÓN DE MATAS**

La autorización al ejercicio de esta actividad dará lugar a la obtención de la Licencia de Aprovechamiento a efectos de acreditación de la misma respecto de la mata asignada, que, no obstante, podrá ser objeto de reasignación con ocasión de dicha obtención o ulteriormente mediante Resolución del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal dictada previo acuerdo o audiencia de los interesados y revisión, en su caso, del aprovechamiento realizado.

#### **ANEXO III: PRESCRIPCIONES A QUE SE CONDICIONA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD Y LA FINALIZACIÓN ANTICIPADA DE LA MISMA.**

**PRIMERA.-** Son obligaciones a que se sujeta la preparación y realización del aprovechamiento resinero a que se refiere esta Resolución por parte de los beneficiarios del mismo:

- a) La disposición durante el ejercicio de la actividad en el monte de la licencia de aprovechamiento correspondiente a la anualidad en curso.
- b) La ejecución de la actividad autorizada de forma personal y sin vinculación laboral con persona jurídica alguna.
- c) La disposición de documento que acredite la adquisición o compromiso de adquisición de la remasa que se obtenga por parte de empresa resinera para la temporada en curso.
- d) La observancia de la diligencia debida, de la normativa aplicable, de las prescripciones técnicas a que, de conformidad con lo establecido en el Anexo III de esta Resolución se condicione a la preparación y realización del aprovechamiento y de cuantas instrucciones o indicaciones imparta a tales efectos la administración gestora del monte a través del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- e) La comunicación al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de toda incidencia que pueda perjudicar la preparación o ejecución del aprovechamiento.
- f) La observancia de cuantas decisiones adopte el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en resolución de cuantas cuestiones se susciten durante la preparación o ejecución del aprovechamiento, incluidas las que se refieran a la exacta delimitación de las matas o a las

relaciones con los titulares de otros aprovechamientos o actividades en el monte o con la propia administración forestal.

Sin perjuicio de la posibilidad de reclamar contra ellas ante el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal o, directamente, ante la Dirección General competente, así como del derecho a interponer los recursos contra las decisiones de ésta que legalmente procedan, las instrucciones, indicaciones y decisiones a que se refieren las letras d) y f) de esta prescripción podrán ser impartidas por los agentes y técnicos de la administración gestora en el ejercicio de sus respectivas funciones.

**SEGUNDA.-** Aparte de cuantas otras consecuencias jurídicas puedan derivarse de ello, constituye causa de revocación de las autorizaciones a que se refiere esta Resolución, el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere la prescripción anterior cuando tras advertirse de ello así lo decida la Dirección General competente, así como el solo incumplimiento de las mismas sin necesidad de advertencia previa cuando así lo decida dicha Dirección General competente por suponer daños relevantes al monte o apreciarse mala fe o falta de toda diligencia debida que pudiera dar lugar a dichos daños.

Ello no obstante:

- El mero incumplimiento formal del deber de notificar al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal todo daño que se observare en el arbolado perteneciente a alguna de las matas cuyo aprovechamiento resinero se autoriza podrá suponer la revocación de la autorización otorgada a la persona que la tenga asignada cuando, tras dársele audiencia, la administración forestal autonómica apreciare que el adecuado ejercicio de la actividad debería conllevar su conocimiento.

- la Dirección General competente podrá asimismo revocar las autorizaciones concedidas en razón a su impracticabilidad en las condiciones debidas o por motivos relacionados con la preservación de los valores naturales del monte, su debida gestión o su compatibilización con otras actividades sin que ello comporte más otro derecho a indemnización que, en su caso, el de devolución del precio abonado.

**TERCERA.-** Los titulares de las autorizaciones de aprovechamiento resinero podrán renunciar al mismo comunicándolo previamente al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, sin que de ello se derive derecho alguno a la devolución del precio pagado cuando ya se hubiere iniciado el aprovechamiento y sin perjuicio de cuanto resulte de su comprobación en tal supuesto. **En caso de renuncia del aprovechamiento resinero se deberá retirar todas las chapas y puntas de los árboles puestos en resinación, de lo contrario se deberá abonar 10 céntimos por cada grupo de chapa más punta en concepto de retiradas de estas.**

**CUARTA.-** Finalizada la anualidad a que se refiere la autorización, la administración forestal procederá a comprobar los aprovechamientos realizados durante la misma y a notificar la posibilidad de solicitar prorrogar la autorización o la resolución de revocación de ésta en función de los resultados de esa comprobación y de la consideración de las demás circunstancias a que haya lugar.

La notificación de la posibilidad de solicitar prórroga deberá, en su caso, indicar las condiciones a que se sujeta la misma y las condiciones que hayan de regir el propio ejercicio de la actividad, de haberse resuelto la modificación de las prescripciones al respecto contenidas en los Anexos II y III de esta Resolución.



**ANEXO IV CONDICIONADO TÉCNICO AL CUAL SE CONDICIONA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD AUTORIZADA.**

Sin perjuicio de cuantas otras pudiera establecer el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, el ejercicio de la actividad autorizada deberá Condicionarse a las siguientes condiciones técnicas:

- 1) Método de resinación: Pica de corteza estimulada ascendente a vida, salvo que en la licencia de disfrute se considere y explicita otro método.
- 2) Considerar la aplicación he introducción de carácter experimental, de otros métodos que sugieran mejores rendimientos en la extracción del producto, siendo esta circunstancia comunicada debidamente al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- 3) El diámetro mínimo de apertura se fija en 30 cm (medido a 1,3 m del suelo), para el método "pica de corteza". Admitiendo cambios en esta medida en métodos aceptados según punto 2).
- 4) El desroñe se realizará en época de parada vegetativa. La corteza debe de quedar alisada y sin calvas.
- 5) Las entalladuras no tendrán una anchura superior a 12 cm y su longitud anual será entre 55-60 cm
- 6) Efectuado el desroñe, se procederá a marcar las guías que delimiten la anchura de la cara. La anchura del trazado no podrá ser mayor que la anchura establecida para la entalladura.
- 7) La incisión para colocar la grapa o crampón no podrá superar 1 cm de profundidad. Las grapas o crampones empleados para la recogida de la miera deberán ser retirados al finalizar la campaña, al igual que el resto del material empleado. O en su caso dejarlos colocados en el árbol para la siguiente campaña y darles uso en su nueva ubicación.
- 8) La temporada finalizará con la realización de la llamada pica en blanco.
- 9) Los datos técnico-económicos que sirven para el inicio de campañas sucesivas y obtener la licencia de disfrute se obtienen y se estiman con los mismos valores que la precedente, dejándose a resultas el número de pies al alza a la baja cuando se haya finalizado el desroñe. Comunicando al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal los datos exactos para realizar el ajuste económico que corresponda.

Mérida, a 10 de febrero de 2020

Dirección General de Política Forestal



Fdo.: Pedro Muñoz Barco

